

7 ENE. 1987

57

20 DE LO CIVIL

2

SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL:

Nosotros, Ana Guarderas Iturralde viuda de Peñaherrera, de 49 años de edad, de estado civil viuda, dedicada a actividades domésticas; Sergio Peñaherrera Guarderas, de 28 años de edad, de estado civil casado, de profesión Abogado; Carlos Issac Peñaherrera Guarderas, de 27 años de edad, de estado civil soltero, de profesión empleado particular; Roque Xavier Peñaherrera Guarderas, de 26 años de edad, de estado civil casado, estudiante; Ana María Peñaherrera Guarderas de 23 años de edad, de estado civil soltera, estudiante; y, Catalina Gabriela Peñaherrera Guarderas, de 19 años de edad, de estado civil soltera y de profesión estudiante, comparecemos con la siguiente acción:

- 1.- La designación del Juez queda hecha.
- 2.- Nuestros nombres y condiciones quedan indicados.
- 3.- El señor Carlos Peñaherrera Rivadeneira, falleció sin otorgar Testamento, el 5 de septiembre de 1985, en esta ciudad de Quito, lugar de su último domicilio.
- 4.- Fundados en el Art. 715 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, como únicos herederos del causante, solicitamos se nos conceda la posesión efectiva pro indiviso de todos los bienes hereditarios mediante sentencia, que se mandará a inscribir en el Registro de la Propiedad del cantón Quito.
- 5.- La cuantía es indeterminada.
- 6.- El trámite es especial y está previsto en la Sección 12 del Título II, del Libro Segundo del Código de Procedimiento Civil.
- 7.- Recibiremos notificaciones en el casillero judicial No. 143 del Dr. Sergio Peñaherrera G.

Acompañamos la partida de defunción de nuestro causante y solicitamos se sirva receptor la declaración juramentada de los testigos, señores Carlos Manuel Arteta Crespo y Nicolás Chiriboga Mansfield, al tenor del siguiente interrogatorio:

- 1.- Edad y más generales de Ley;
- 2.- Si conoce el declarante que don Carlos Peñaherrera Rivadeneira falleció en Quito, el 5 de septiembre de 1985;

3.- Si conoce el declarante que a la muerte de don Carlos Peñaherrera Rivadeneira, quedamos como sus únicos sucesores, su cónyuge doña Ana - Guarderas Iturralde y sus hijos comunes: Sergio, Carlos I., Roque - X., Ana María y Catalina G. Peñaherrera G.; y,

4.- La razón de sus dichos.

Firmamos con nuestro defensor.

*Sergio Peñaherrera*

Dr. Sergio Peñaherrera G.  
Mat. 2446 Col. Ab. Quito.

*[Signature]*

*Doña Ana Guarderas*

*Ana María Peñaherrera*

*Catalina Peñaherrera*

*R. Peñaherrera*

Recibido hoy día siete de Enero de mil novecientos ochenta y siete a las once horas treinta y cinco minutos, con copias, y una partida de defunción.-Certifico

La Secretaria

20 DE LO CIVIL



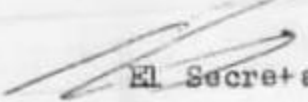
- 8 ENE 1987

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, 1.987-06-29;- las 10h45m.- VISTOS: Ana Guarderas y sus hijos comparecen manifestando que su cónyuge y padre respectivamente, Carlos Peñaherrera ha fallecido en Quito el 5 de setiembre de 1.985, sin testar, por lo que demandan la posesión efectiva de sus bienes.- La causa se encuentra para sentencia y para ello se considera: 1º) ===== El proceso se ha tramitado de acuerdo con la Ley, por lo que se declara su validez.- 2º) ===== Los comparecientes han justificado cuan en derecho se exige, el fallecimiento del señor Carlos Peñaherrera, así como las calidades y derechos de los comparecientes.- Por lo expuesto, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se acepta la demanda y se concede la posesión efectiva proindiviso de los bienes que fueron del señor Carlos Peñaherrera Rivadeneira, en favor de sus hijos y únicos herederos: Sergio Pablo Petronio, Carlos Issac, Roque Xavier, Ana María y Catalina Gabriela Peñaherrera Guarderas; respetándose desde luego lo que le corresponde a la cónyuge sobreviviente, señora Ana Guarderas vda. de Peñaherrera.- Una vez que se ejecutorie esta sentencia, se inscribirá en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito.- NOTIFIQUESE.-

  
Dr. Héctor A. G. Villanueva Freire

JUEZ

En esta fecha se notificó a Ana de Peñaherrera casillero 143- Quito-a 1 Julio de 1.987-

  
El Secretario-

1  
2 Quito-a siete de Julio de mil novecientos ochenta y siete- a  
3 las nueve horas- notifique con todo al señor Registrador  
4 Propiedad- en persona y firma con el Oficial Mayor-

5  
6 Registrador de la Propiedad

El Oficial Mayor

7  
8  
9 Con esta fecha queda inscrita la sentencia

10 Sentencia N.º 882 de 1901

11 del 10 de mayo de mil novecientos ochenta y siete del

12 Archivo N.º

13 Tomo 118

14 Quito a 7 de Julio de 87

EL REGISTRADOR

15 REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD  
16 ENCARGADO

17  
18 RAZON.- La fotocopia que antecede, es igual a su original,  
19 corresponde a la sentencia dictada dentro del juicio de -  
20 posesión efectiva N.º 03-1987-B.A. seguido por Ana Guarde-  
21 ras Iturralde.- La sentencia anterior se halla ejecutoria-  
22 da por el Ministerio de la Ley.- Quito, febrero 21 del --  
23 2001.- La Capital

24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100

JUAN H. GALLARDO Q.  
Secretario Juzgado 2do. Civil de Vichincha  
EL SECRETARIO

CEDEMOS Y TRANSFERIMOS, EN CALIDAD DE CÓNYUGE SOBREVIVIENTE Y HEREDEROS DE CARLOS PEÑAHERRERA RIVADENEIRA, POR VALOR RECIBIDO, LAS 220 ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS DE US\$ 0,40 CADA UNA, A FAVOR DEL SEÑOR RICHARD HANS ZELLER SCHROEDER, NUMERADAS DEL 549.781 AL 550.000, CONTENIDAS EN EL PRESENTE TÍTULO DE ACCIÓN.- QUITO, 10 DE DICIEMBRE DEL 2014.-

CEDENTES SUCESION CARLOS PEÑAHERRERA R.

  
Ana Guarderas Iturralde

  
Carlos Peñaherrera Guarderas

  
Sergio Peñaherrera Guarderas,  
y en representación de Catalina  
Peñaherrera Guarderas

  
Roque Peñaherrera Guarderas

  
Ana Maria Peñaherrera Guarderas

CESSIONARIO

  
Richard Hans Zeller Schroeder



Dra. Rocío García Costales

2014 17 01 17 P

PODER GENERAL

OTORGADO POR:

SRA. CATALINA GABRIELA PEÑAHERRERA GUARDERAS.

A FAVOR DE:

DR. SERGIO PEÑAHERRERA GUARDERAS.

CUANTÍA: INDETERMINADA

XC.

FACTURA No. 00

DI: 2 COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día **MARTES VEINTIDÓS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CATORCE**, ante mí, **DOCTORA ROCÍO ELINA GARCÍA COSTALES, NOTARIA PÚBLICA DÉCIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO**, comparece a la celebración de la presente escritura pública: La señora **CATALINA GABRIELA PEÑAHERRERA GUARDERAS**, por sus propios derechos, de estado civil casada - La



Notaría

*Catalina Peñaherrera*



Nurtingen, Alemania, de tránsito por esta ciudad de Quito, hábil cual en derecho se requiere para contratar y obligarse, a quien de conocerle por su documento de identificación que me presenta doy fe; previamente cumplidos con todos los requisitos legales del caso y con el fin de que se eleve a escritura pública, me entrega la siguiente minuta que dice: " **SEÑORA NOTARIA:** En su registro de escrituras públicas sírvase extender una de poder general en los siguientes términos: **CLÁUSULA ÚNICA:** Comparece la señora Catalina Gabriela Peñaherrera Guarderas, casada, ecuatoriana, mayor de edad, domiciliada en Nurtingen, Alemania, de tránsito por esta ciudad de Quito DM., por su propio derecho y dice que confiere poder general, generalísimo, cual en derecho se requiere y sea menester a favor del Doctor Sergio Peñaherrera Guarderas, para que a nombre y en representación de la comitente administre los bienes que son de propiedad de la comitente, para que adquiera a cualquier título bienes muebles o inmuebles, para que compre toda clase de bienes muebles o inmuebles y para que venda o enajene bienes muebles o inmuebles que tiene actualmente el comitente o adquiera posteriormente, incluyendo los que adquiera el mandatario a nombre de la comitente, para que permute dichos bienes sean muebles o inmuebles, para que constituya hipotecas, prendas y cualquier otra clase de garantías reales sobre bienes de la comitente, por obligaciones propias de la comitente.- El mandatario queda debidamente autorizado y facultado para a nombre de la comitente obtener y conceder créditos, avales y fianzas, en cualquier institución crediticia o financiera, bancos, personas jurídicas o naturales, públicas o privadas.- El mandatario está facultado para administrar los Certificados de Depósito y Pólizas de Acumulación que tenga actualmente la comitente o adquiera posteriormente, incluyendo los que adquiera el mandatario a nombre de la comitente.- El mandatario queda facultado para cobrar los intereses que generen dichos Certificados de Depósito y Pólizas de Acumulación, así como



## Dra. Rocío García Costales

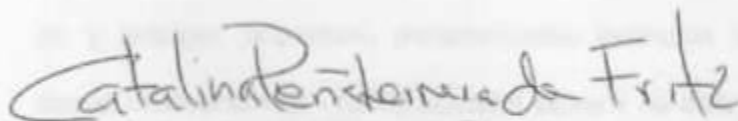
mandatario está facultado para adquirir bienes muebles o inmuebles en adjudicaciones, particiones o remates, voluntarios, judiciales o extrajudiciales.- El mandatario está facultado para abrir cuentas corrientes o libretas de ahorro o de participaciones en instituciones bancarias, mutualistas, cooperativas, instituciones de ahorro, para realizar depósitos y efectuar retiros de dichas cuentas, inclusive de las que actualmente tenga la comitente.- El mandatario está facultado para adquirir a nombre de la comitente títulos, acciones, participaciones en compañías de la naturaleza que fueren.- El mandatario está facultado para constituir compañías de responsabilidad limitada o anónimas, colectivas o civiles, comerciales e industriales, suscribir y pagar acciones o participaciones y ceder las mismas.- El mandatario queda facultado para ceder y traspasar, una parte o la totalidad de las participaciones y/o acciones, que la poderdante tenga y posea en compañías de responsabilidad limitada y/o anónimas.- El mandatario queda facultado para suscribir las correspondientes escrituras, así como los instrumentos



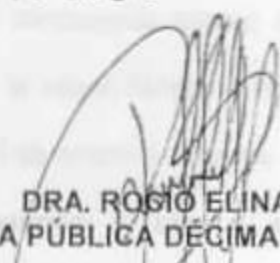
Notaría pública o privados, cesiones de endoso, que fueren necesarios para el cabal cumplimiento de este mandato.- El mandatario está facultado para representar a la comitente en toda clase de juntas, ordinarias, extraordinarias o universales de sociedades en las que tenga acciones o participaciones la comitente.- El mandatario queda facultado para que a nombre y en representación de la comitente, realice toda clase de gestiones y trámites, concernientes a la poderdante, ante cualquier autoridad administrativa, municipal, regional y de manera especial en el Servicio de Rentas Internas (SRI).- El mandatario queda especialmente facultado para que a nombre y en representación de la poderdante realice la partición y adjudicación de los bienes sucesorios en los que tenga derecho la poderdante.- Para el ejercicio del presente poder el mandatario queda expresamente facultado y autorizado para actuar a nombre de la poderdante, con todos los derechos y obligaciones que a esta le correspondan.- Para el



toda clase de escrituras e instrumentos públicos o privados y convenir todas las condiciones o pactos que sean propios de los actos o contratos que intervenga a nombre del comitente.- En fin el mandatario está debidamente autorizado y facultado para intervenir con su sola firma en todos los actos y contratos inherentes y que atañen a la comitente.- Las facultades que quedan determinadas no implican limitación alguna y se han señalado para mayor claridad de este poder ya que el mandatario está facultado y autorizado para actuar con las más amplias facultades a nombre del comitente.- El mandatario queda facultado para delegar o sustituir total o parcialmente el presente poder.- La cuantía es indeterminada.- Usted señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de estilo.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan, queda elevada a escritura pública con todo el valor legal; y, que la compareciente acepta en todas y cada una de sus partes, minuta que esta firmada por el Doctor Sergio Peñaherrera G., Abogado con matrícula profesional número dos mil cuatrocientos cuarenta y seis del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que le fue a la compareciente por mí el Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy FE.-



SRA. CATALINA GABRIELA PEÑAHERRERA GUARDERAS  
C.C. No. 1710188168



DRA. ROSIO ELINA GARCÍA COSTALES  
NOTARIA PÚBLICA DÉCIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO

A3634055



*Catalina Peña*



P ECU A3634055 1710188168  
PEÑAHERRERA GUARDERAS  
CATALINA GABRIELA  
19 AGO/AUG 1967  
QUITO, ECU 29 MAYO/MAY 2019

A3634055



*Catalina Peña*

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta **SEGUNDA COPIA CERTIFICADA**, de la escritura pública de **PODER GENERAL**; otorgado por: **SRA. CATALINA GABRIELA PEÑAHERRERA GUARDERAS**; a favor de: **DR. SERGIO PEÑAHERRERA GUARDERAS**, la confiero debidamente sellada y firmada, en los mismos lugar y fecha de su otorgamiento.-

*[Signature]*  
**DRA. ROCÍO ELINA GARCÍA COSTALES**  
**NOTARIA DÉCIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO**

